

## RSI-MTPS-0012-2023

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se la resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a subjeta de Cibil."



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".

III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Jurídico de este Ministerio a quien se les solicitó lo requerido en la presente solicitud; en respuesta, el Director Jurídico entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Director Jurídico: (...) En respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0012-2023. En razón de lo solicitado, a usted le informo que esta Dirección no se posee la información requerida, y que de conformidad Art. 73. LAIP, debería considerarse como Información Inexistente. Al respecto hago las siguientes consideraciones: 1) Para los fines del ordenamiento y desarrollo territorial, los departamentos regulados en el artículo 1 de la Ley del Régimen Político, (junio de 1924), son los ámbitos a partir de los cuales se diseñan y ejecutan las estrategias departamentales de ordenamiento desarrollo territorial. V 2) División Territorial: Es el conjunto de acciones transversales del Estado que tienen como cometido implementar una ocupación ordenada y un uso sostenible del territorio. Estas acciones regulan y promocionan la localización de la población, el desarrollo de todas las actividades económicas y sociales dentro del territorio, de forma que se logre un desarrollo sostenible que prevea las potencialidades y limitaciones existentes por los criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. El principal desafío que tiene el ordenamiento territorial es mantener y mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la integración social en el territorio y procurar el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales. 3) El territorio de la República de El Salvador es el establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República. La división administrativa de El Salvador, según la Constitución de la República art. 200 grosso consiste en la fragmentación en departamentos para su administración política. Cada uno de ellos se subdivide sucesivamente en municipios que son gobernados por los Concejos Municipales, elegidos cada tres años de forma directa/por los inscritos en la circunscripción municipal respectiva. Los catorde departs agrupan de la siguiente forma: Existen 4 zonas geográficas que comprende Zona Occidental, con los departamentos de Santa Ana, Ahuachana,



La Zona Central, comprendida por La Libertad, San Salvador, Chalatenango. La Paracentral, con los departamentos de Cabañas, La Paz, Cuscatlán y San Vicente. La Zona Oriental, con San Miguel, Morazán, La Unión y Usulután. La jurisdicción territorial del país, están determinadas previo a la vigencia de la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social".

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director Jurídico de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber hecho la búsqueda respectiva en los registros de los archivos que para tal efecto lleva la referida Dirección no existe información relacionada Copia de nota/memorando o en general del acto administrativo, por el cual ese Ministerio asignó la jurisdicción territorial de cada una de las Oficinas Regionales de Trabajo".; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

UNIDAD DE



jurisdicción territorial de cada una de las Oficinas Regionales de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social"; de conformidad a informe rendido por el Director Jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.** 

